



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4362-SOT-1618

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ENE 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4362-SOT-1618, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (vertimiento de residuos al drenaje) por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Culiacán número 53, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (vertimiento de residuos al drenaje), como son el Reglamento de Construcciones y la Ley de Aguas, ambas vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Calle Culiacán número 53, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se observó la construcción de un cuerpo constructivo de 8 niveles de altura, cubierto por malla sombra y por tapias que exhiben publicidad de venta de departamentos. No se constató el vertimiento de residuos en el drenaje. Así mismo, la persona que atendió la diligencia manifestó que en algún momento se pudo haber generado el vertimiento de residuos pero dejó de ocurrir, por lo que se le realizó el exhorto de evitar el vertimiento de residuos en el drenaje.

Adicionalmente, una persona que se ostentó como representante legal del poseedor del predio y la obra en construcción, manifestó que durante los trabajos de obra en el predio de mérito se llevaron a cabo acciones de mitigación consistentes en la limpieza por parte del personal en la acera frontal de la calle Culiacán, colocación de mantas plásticas para evitar el vertimiento de residuos de cemento en el drenaje, así como limpieza en la entrada de drenaje y colocación de malla metálica. Así mismo se presentó un reporte fotográfico de las acciones señaladas.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4362-SOT-1618

Por lo anterior, se desprende que en el predio ubicado en Calle Culiacán número 53, Colonia Hipódromo Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, no se constataron los hechos denunciados consistentes en el vertimiento de residuos al drenaje, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio investigado, no se constató el vertimiento de residuos al drenaje, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

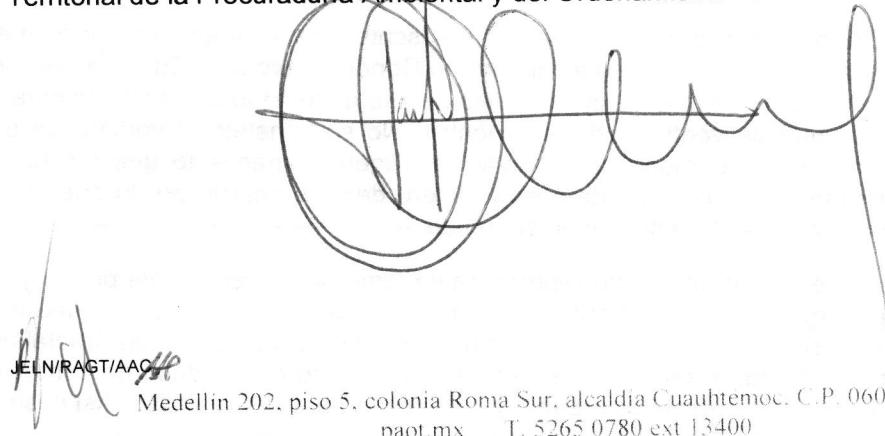
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JELN/RAGT/AAC